

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1º Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2º Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3040 SUMARIO

Nº 4491 Se ordena la disolución y subsecuente liquidación de la Sociedad Anónima **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**. La Procuraduría General del Estado Aragua velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación.

Nº 4492 Se ordena la disolución y subsecuente liquidación de la Sociedad Anónima **"ARATUR S.A"**. La Procuraduría General del Estado Aragua velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación.

Nº 4493 Se ordena la disolución y subsecuente liquidación de la Sociedad Anónima **"FERREMINARSA S.A"**. La Procuraduría General del Estado Aragua velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación.

Nº 4494

Se ordena la disolución y subsecuente liquidación de la Sociedad Anónima **"ARACAFÉ S.A"**. La Procuraduría General del Estado Aragua velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación.

Nº 4491

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua; lo establecido en el numeral 6 del artículo 340 y artículo 280 del Código de Comercio y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos

Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la empresa del Estado **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, fue creada mediante Decreto N° 2987, de fecha 15 de mayo del año 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2251, de fecha 13 de junio del año 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de septiembre del año 2014, se inscribió la Sociedad Anónima denominada **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 15, Tomo 123–A, debidamente publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2398, Sumario N° 3199, de fecha 14 de diciembre del año 2015, cuyo objeto social está constituido por todo lo relacionado con los artículos, materiales, herramientas e insumos necesarios para llevar a cabo una actividad pesquera; específicamente en partes y repuestos para peñeros, kits y accesorios de pesca, comercializando artículos del ramo pesquero, prestando servicio de reparación y mantenimiento para las embarcaciones y motores; abarcando la compra-venta, ensamblaje, fabricación, comercialización, distribución, instalación, reparación, abastecimiento de materiales, equipos, artículos, insumos, construcción, diseño, suministro y venta de repuestos, accesorios, piezas y servicios del ramo marítimo y pesquero, para el transporte acuático, público o privado. Así como la operatividad de marinas, prestación de servicio técnico, servicio de taller y mantenimiento mecánico a embarcaciones marítimas y todo lo relacionado con transporte marítimo; asimismo podrá emprender sociedades con empresas públicas o privadas de inversión y de negocios conexos, de importación, exportación y distribución de embarcaciones marítimas y realizar cualquier actividad de lícito comercio relacionado con su objeto.

CONSIDERANDO

Que las empresas del Estado podrán ser objeto de intervención, supresión y liquidación, de conformidad con las normas previstas en el Código de Comercio y que corresponde a la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, dictar las reglas que estime necesarias a los fines de la intervención, supresión o liquidación y designará a las personas encargadas de ejecutarlas.

CONSIDERANDO

Que la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, mediante Punto Cuenta N° 472 de fecha 04 de octubre del año 2022, aprobó la Disolución y subsiguiente Liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE**

LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A).

CONSIDERANDO

Que mediante Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Aragua según se desprende del Oficio N° 066/22, celebrada en fecha 25 de octubre de 2022, se aprobó la autorización para efectuar la disolución y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, (**EMPRESA DEL ESTADO INACTIVA**).

CONSIDERANDO

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en la Ley de Administración Pública del Estado Aragua para la disolución de la Sociedad Anónima **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**.

DECRETA

ARTÍCULO 1.-

Objeto. Se ordena la disolución y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**. La Procuraduría General del Estado Aragua velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación.

ARTÍCULO 2.-

Se dictan las reglas para la liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 15, Tomo 123–A, del año 2014, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2398, Sumario 3199, de fecha 14 de diciembre del año 2015.

ARTÍCULO 3.-

Supresión y Liquidación. El procedimiento de supresión y liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, será llevado a cabo por una Junta Liquidadora designada a tal efecto.

ARTÍCULO 4.-

La personalidad jurídica de la empresa **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**,

subsistirá para los fines de la liquidación, hasta el final de ésta.

ARTÍCULO 5.-

Plazo del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación será llevado a cabo en un plazo de ciento ochenta días (180) continuos, contados a partir de la fecha de protocolización del Acta de Asamblea donde se nombre la Junta Liquidadora, pudiendo el Gobernador o Gobernadora acordar hasta dos prórrogas consecutivas de ese plazo, hasta un máximo de ciento ochenta días (180) continuos cada una.

ARTÍCULO 6.-

Cese de las Autoridades. La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, cesará en sus funciones a partir de la publicación del Decreto donde conste la designación de la Junta Liquidadora, y deberá presentar un informe detallado sobre todas las actividades realizadas por la Sociedad Mercantil, informe del Comisario, acompañado del Balance General de la Empresa y el acta de entrega correspondiente, con anexo donde se señalen todos los activos de la empresa.

ARTÍCULO 7.-

Junta Liquidadora. La Junta Liquidadora, estará integrada por un Presidente o una Presidenta, un miembro principal y un administrador o administradora, con sus respectivos suplentes, siendo de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua. Los miembros de la Junta Liquidadora, no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni de ningún cargo de Dirección o de Confianza de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**.

ARTÍCULO 8.-

La Junta Liquidadora deberá dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, dictar su

Reglamento Interno, determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil, incluyendo la elaboración de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad.

ARTÍCULO 9.-

Prohibiciones y Contrataciones Especiales. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, debiendo esto último estar previamente aprobado mediante punto de cuenta por el ciudadano Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 10.-

Atribuciones de la Junta Liquidadora. La Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades y a los efectos del procedimiento de supresión y liquidación, a cuyos fines tendrá las siguientes competencias y funciones:

- 1) Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**.
- 2) Dictar en sesión el correspondiente Reglamento Interno, para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, el cual deberá ser aprobado por el Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.
- 3) Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
- 4) Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y efica-

cia de sus actuaciones, y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

5) Asegurar la continuidad de las actividades de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, en cuanto a cualquier contrato u obligación que se tenga pendiente.

6) Administrar, custodiar y conservar los bienes que integraron el Capital Social, así como, los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, hasta su definitiva liquidación, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios que no sean contrarios al proceso de liquidación.

7) Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos ejecutados o en proceso de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**.

8) Realizar el inventario de la documentación e información que reposen en los archivos y base de datos y sistema de información de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.

9) Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**,

10) Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, derechos

y litigios de los cuales sea titular, o que posea la Empresa.

11) Proceder a elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras.

12) Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**.

13) Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**,

14) Presentar informes de su gestión al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua con sus respectivos soportes.

15) Informar de sus actuaciones a la Procuraduría General del Estado Aragua, la cual será vigilante de los procesos de conformidad al artículo 1 del presente Decreto.

16) Las demás que le confieran las leyes, el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 11.-

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora. Son competencias y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

1) Ejercer la dirección y administración del procedimiento de liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, a tal efecto está facultado para representar legalmente a la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**.

2) Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.

3) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.

4) Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.

5) Dirigir el proceso de liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A.)**.

6) Ejecutar el proceso de la Junta Liquidadora y ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación.

7) Velar por el cumplimiento y la culminación del procedimiento de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto.

8) Proponer y elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.

9) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A.)**.

10) Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

11) Dar aviso a los jueces y demás las autoridades competentes del inicio del proceso de liquidación.

12) Solicitar a los Registradores Públicos, Registradoras Públicas, Notarios y Notarias, que informen a la Junta Liquidadora, sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A.)**, figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

13) Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, regional y local a todos los que tengan reclamaciones contra de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A.)**, así como, a los que tengan títulos a favor de ésta, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.

14) Rescindir y resolver cualquier contrato que haya suscrito la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A.)**.

15) Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua y las que le confiera la ley y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora.

ARTÍCULO 12.-

Los miembros de la Junta Liquidadora creada con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A.)**, ejercerán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 13.-

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A.)**, se registrarán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores y contratistas no podrán considerar como de plazo vencido, las deudas u obligaciones que tengan con ellos, por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en el mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

ARTÍCULO 14.-

Gastos y Pasivos. Los gastos necesarios para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A.)**, se pagarán con sus ingresos propios, y de no existir o ser insuficientes, con cargo al Gobierno del Estado Bolivariano de Aragua, quien aportará los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Sociedad Mercantil, previo detalle del requerimiento mediante informe financiero.

ARTÍCULO 15.-

En el supuesto de que el pasivo

para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, fuere superior al activo del mismo, la Junta Liquidadora; previa demostración y explicación sustentada de necesidades, solicitará el recurso a la Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua, quien previa verificación de disponibilidad, aportará los recursos necesarios para terminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la empresa. En todo caso, los recursos presupuestarios y financieros destinados a la operatividad y funcionamiento de la empresa serán reorientados a la partida 407.01.02.01 Donaciones Corrientes a Personas de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 16.-

Papelería y Logos. La Junta Liquidadora de la Sociedad Mercantil **PROVEEDURÍA DE LOS PESCADORES DE ARAGUA (PROVEPESCA, S.A)**, podrá continuar utilizando la papelería y el logotipo de la Empresa en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Liquidadora.

ARTÍCULO 17.-

Disposiciones Finales. Concluido el procedimiento de liquidación o vencido el lapso originalmente establecido o sus prórrogas, si las hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, con copia a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

ARTÍCULO 18.-

Los Liquidadores nombrados al efecto serán responsables ante el Estado Bolivariano de Aragua y los acreedores, de cualquier perjuicio que se hubiese causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 19.-

Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Gober-

nador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua y la interpretación de su contenido a la Procuraduría General del Estado Aragua.

ARTÍCULO 20.-

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 21.-

Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 22.-

El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO(FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de fecha
02 de diciembre de 2021

REFRENDADO

**PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN(FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de fecha
23 de diciembre de 2021

N° 4492

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública y con fundamento

en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua; lo establecido en el numeral 6 del artículo 340 y artículo 280 del Código de Comercio y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la empresa del Estado "ARATUR S.A", fue creada mediante Decreto N° 4760, de fecha 3 de abril del año 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria, de misma fecha.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de mayo del año 2009, se inscribió la Sociedad Anónima denominada "ARATUR S.A", por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 12, Tomo 29-A, de fecha 08 de mayo del año 2009, Sumario N° 4773, debidamente publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria, de fecha 25 de mayo del año 2009, cuyo objeto social está constituido por todo lo relacionado con la prestación de servicios en aras de desarrollar, planificar e impulsar el turismo social y popular como actividad socio-productiva y económica en el estado Aragua, así como también fomentar la conformación de redes sociales en las comunidades para el turismo popular que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra población; incentivar la cultura e impulsar la participación protagónica de los actores que conforman el sistema turístico con una visión geoestratégica que implique el planteamiento integral y la asignación de medios para alcanzar los planes de ordenamiento de las zonas que sean de interés turístico, en coordinación con las políticas y lineamientos establecidos por la secretaria sectorial del Poder Popular; en fin, todo acto de lícito comercio relacionado con su objeto principal.

CONSIDERANDO

Que las empresas del Estado podrán ser objeto de intervención, supresión y liquidación, de conformidad con las normas previstas en el Código de Comercio y que corresponde a la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, dictar las reglas que estime necesarias a los fines de la intervención, supresión o liquidación y designará a las personas encargadas de ejecutarlas.

CONSIDERANDO

Que la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua mediante Punto Cuenta N° 472 de fecha 04 de octubre del año 2022, aprobó la Disolución y subsiguiente Liquidación de la Sociedad Mercantil "ARATUR S.A".

CONSIDERANDO

Que mediante Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Aragua según se desprende del Oficio N° 066/22, celebrada en fecha 25 de octubre de 2022, se aprobó la autorización para efectuar la disolución y liquidación de la Sociedad Anónima "ARATUR S.A", (**EMPRESA DEL ESTADO INACTIVA**).

CONSIDERANDO

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y la Ley de Administración Pública del Estado Aragua para la disolución de la Sociedad Anónima "ARATUR S.A".

DECRETA

ARTÍCULO 1.-

Objeto. Se ordena la disolución y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima "ARATUR S.A". La Procuraduría General del Estado Aragua velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación.

ARTÍCULO 2.-

Se dictan las reglas para la liquidación de la Sociedad Mercantil "ARATUR S.A", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 12, Tomo 29-A, de fecha 08 de mayo del año 2009, Sumario N° 4773, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria, de fecha 25 de mayo del año 2009. Sociedad Mercantil "ARATUR S.A", será llevado a cabo por una Junta Liquidadora designada a tal efecto.

ARTÍCULO 4.-

La personalidad jurídica de la empresa "ARATUR S.A", subsistirá para los fines de la liquidación, hasta el final de ésta.

ARTÍCULO 5.-

Plazo del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación será llevado a cabo en un plazo de ciento ochenta días (180) continuos, contados a partir de la fecha de protocolización del Acta de Asamblea donde se nombre la Junta Liquidadora, pudiendo el Gobernador o Gobernadora acordar hasta dos prórrogas consecutivas de ese plazo, hasta un máximo de ciento ochenta días (180) continuos cada una.

ARTÍCULO 6.-

Cese de las Autoridades. La

Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**", cesará en sus funciones a partir de la publicación del Decreto donde conste la designación de la Junta Liquidadora, y deberá presentar un informe detallado sobre todas las actividades realizadas por la Sociedad Mercantil, informe del Comisario, acompañado del Balance General de la Empresa y el acta de entrega correspondiente, con anexos donde se señalen todos los activos de la empresa.

ARTÍCULO 7.-

Junta Liquidadora. La Junta Liquidadora, estará integrada por un Presidente o una Presidenta, un miembro principal y un administrador o administradora, con sus respectivos suplentes, siendo de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua. Los miembros de la Junta Liquidadora, no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni de ningún cargo de Dirección o de Confianza de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**".

ARTÍCULO 8.-

La Junta Liquidadora deberá dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**", dictar su Reglamento Interno, determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil, incluyendo la elaboración de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad.

ARTÍCULO 9.-

Prohibiciones y Contrataciones Especiales. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, debiendo esto último estar previamente aprobado mediante punto de cuenta por el ciudadano Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de

ARTÍCULO 10.-

Aragua.

Atribuciones de la Junta Liquidadora. La Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades y a los efectos del procedimiento de supresión y liquidación, a cuyos fines tendrá las siguientes competencias y funciones:

- 1) Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**".
- 2) Dictar en sesión el correspondiente Reglamento Interno, para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, el cual deberá ser aprobado por el Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.
- 3) Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**", para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
- 4) Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones, y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.
- 5) Asegurar la continuidad de las actividades de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**", en cuanto a cualquier contrato u obligación que se tenga pendiente.
- 6) Administrar, custodiar y conservar los bienes que integraron el Capital Social, así como, los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**", hasta su definitiva liquidación, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios que no sean contrarios al proceso de liquidación.
- 7) Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos ejecutados o en proce-

so de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**".

8) Realizar el inventario de la documentación e información que reposen en los archivos y base de datos y sistema de información de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**", garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.

9) Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**".

10) Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios de los cuales sea titular, o que posea la Empresa.

11) Proceder a elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras.

12) Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**".

13) Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**".

14) Presentar informes de su gestión al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua con sus respectivos soportes.

15) Informar de sus actuaciones a la Procuraduría General del Estado Aragua, la cual será vigilante de los procesos de conformidad al artículo 1 del presente Decreto.

16) Las demás que le confieran las leyes, el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

Artículo 11: -

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual. Son competencias y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

1) Ejercer la dirección y administración del procedimiento de li-

quidación de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**", a tal efecto está facultado para representar legalmente a la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**".

2) Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.

3) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.

4) Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.

5) Dirigir el proceso de liquidación de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**".

6) Ejecutar el proceso de la Junta Liquidadora y ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación.

7) Velar por el cumplimiento y la culminación del procedimiento de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto.

8) Proponer y elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.

9) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**".

10) Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

11) Dar aviso a los jueces y demás las autoridades competentes del inicio del proceso de liquidación.

12) Solicitar a los Registradores Públicos, Registradoras Públicas, Notarios y Notarias, que informen a la Junta Liquidadora, sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**", figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

13) Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, regional y local a todos los que tengan reclamaciones contra de la Sociedad Mercantil "**ARATUR S.A.**", así como, a los que tengan títulos a favor de ésta, para proceder a la

	<p>determinación de la devolución o cancelación que corresponda.</p> <p>14) Rescindir y resolver cualquier contrato que haya suscrito la Sociedad Mercantil "ARATUR S.A.".</p> <p>15) Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua y las que le confiera la ley y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora.</p>		
ARTÍCULO 12.-	Los miembros de la Junta Liquidadora creada con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil " ARATUR S.A. " ejercerán sus funciones ad-honorem.		
ARTÍCULO 13.-	Derechos y obligaciones de naturaleza contractual. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga la Sociedad Mercantil " ARATUR S.A. ", se registrarán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores y contratistas no podrán considerar como de plazo vencido, las deudas u obligaciones que tengan con ellos, por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en el mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.		
ARTÍCULO 14.-	Gastos y Pasivos. Los gastos necesarios para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil " ARATUR S.A. ", se pagarán con sus ingresos propios, y de no existir o ser insuficientes, con cargo al Gobierno del Estado Bolivariano de Aragua, quien aportará los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Sociedad Mercantil, previo detalle del requerimiento mediante informe financiero.		
ARTÍCULO 15.-	En el supuesto de que el pasivo para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil " ARATUR S.A. ", fuere superior al activo del mismo, la Junta Liquidadora; previa demostración y explicación sustentada de necesidades, solicitará el recurso a la Gobernadora		
			<p>o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua, quien previa verificación de disponibilidad, aportará los recursos necesarios para terminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la empresa. En todo caso, los recursos presupuestarios y financieros destinados a la operatividad y funcionamiento de la empresa serán reorientados a la partida 407.01.02.01 Donaciones Corrientes a Personas de la Dirección General de Administración.</p>
		ARTÍCULO 16.-	Papelería y Logos. La Junta Liquidadora de la Sociedad Mercantil " ARATUR S.A. ", podrá continuar utilizando la papelería y el logotipo de la Empresa en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Liquidadora.
		ARTÍCULO 17.-	Disposiciones Finales. Concluido el procedimiento de liquidación o vencido el lapso originalmente establecido o sus prórrogas, si las hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, con copia a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.
		ARTÍCULO 18.-	Los Liquidadores nombrados al efecto serán responsables ante el Estado Bolivariano de Aragua y los acreedores, de cualquier perjuicio que se hubiese causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.
		ARTÍCULO 19.-	Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua y la interpretación de su contenido a la Procuraduría General del Estado Aragua.
		ARTÍCULO 20.-	El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Aragua.
		ARTÍCULO 21.-	Queda encargado de velar por el

fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO(FDO) GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920,
de fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO

PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN(FDO) SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928,
de fecha 23 de diciembre de 2021

N° 4493

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua; lo establecido en el numeral 6 del artículo 340 y artículo 280 del Código de Comercio y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la empresa del Estado "**FERREMINARSA S.A**", fue creada mediante Decreto N° 5144, de fecha 18 de marzo del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria, de misma fecha.

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de marzo del año 2011, se inscribió la Sociedad Anónima denominada "**FERREMINARSA S.A**", por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 23, Tomo 24-A, debidamente publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria, Sumario 5149, de fecha 24 de marzo del año 2011, cuyo objeto social está constituido por todo lo relacionado con la compra, venta al mayor y al detal, comercialización, almacenaje, importación, exportación, transporte, intercambio, producción, comercio, colocación, distribución y suministro de todo tipo de materiales agregados, mercancía de ferretería, herramientas, maquinarias, materiales de construcción, equipos para industria, productos de los minerales no metálicos y sus productos derivados y en general podrá realizar inversión de recursos financieros, políticas de ventas y adquisición de mercancías de excelente calidad y respaldo, todo ello orientado en avanzar, hacia la consolidación de los principios socialistas de menor costo, mayor calidad, en general, podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos derivados del objeto principal, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que las empresas del Estado podrán ser objeto de intervención, supresión y liquidación, de conformidad con las normas previstas en el Código de Comercio y que corresponde a la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, dictar las reglas que estime necesarias a los fines de la intervención, supresión o liquidación y designará a las personas encargadas de ejecutarlas.

CONSIDERANDO

Que la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua mediante Punto Cuenta N° 472 de fecha 04 de octubre del año 2022, aprobó la Disolución y subsiguiente Liquidación de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A**"

CONSIDERANDO

Que mediante Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Aragua según se desprende del Oficio N° 066/22, celebrada en fecha 25 de octubre de 2022, se aprobó, la autorización para efectuar la disolución y liquidación de la Sociedad Anónima "**FERREMINARSA S.A**", (**EMPRESA DEL ESTADO INACTIVA**).

CONSIDERANDO

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en la Ley de Administración Pública del Estado Aragua para la disolución de la Sociedad Anónima "**FERREMINARSA S.A.**".

DECRETA

ARTÍCULO 1.-

Objeto. Se ordena la disolución y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima "**FERREMINARSA S.A.**". La Procuraduría General del Estado Aragua velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación.

ARTÍCULO 2.-

Se dictan las reglas para la liquidación de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 23, Tomo 24-A, del año 2011, Sumario el N° 5149, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria, de fecha 24 de marzo del año 2011.

Artículo 3.-

Supresión y Liquidación. El procedimiento de supresión y liquidación de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**", será llevado a cabo por una Junta Liquidadora designada a tal efecto.

ARTÍCULO 4.-

La personalidad jurídica de la empresa "**FERREMINARSA S.A.**", subsistirá para los fines de la liquidación, hasta el final de ésta.

ARTÍCULO 5.-

Plazo del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación será llevado a cabo en un plazo de ciento ochenta días (180) continuos, contados a partir de la fecha de protocolización del Acta de Asamblea donde se nombre la Junta Liquidadora, pudiendo el Gobernador o Gobernadora acordar hasta dos prórrogas consecutivas de ese plazo, hasta un máximo de ciento ochenta días (180) continuos cada una.

ARTÍCULO 6.-

Cese de las Autoridades. La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA**

S.A.", cesará en sus funciones a partir de la publicación del Decreto donde conste la designación de la Junta Liquidadora, y deberá presentar un informe detallado sobre todas las actividades realizadas por la Sociedad Mercantil, informe del Comisario, acompañado del Balance General de la Empresa y el acta de entrega correspondiente, con anexo donde se señalen todos los activos de la empresa.

ARTÍCULO 7.-

Junta Liquidadora. La Junta Liquidadora, estará integrada por un Presidente o una Presidenta, un miembro principal y un administrador o administradora, con sus respectivos suplentes, siendo de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua. Los miembros de la Junta Liquidadora, no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni de ningún cargo de Dirección o de Confianza de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**".

ARTÍCULO 8.-

La Junta Liquidadora deberá dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**", dictar su Reglamento Interno, determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil, incluyendo la elaboración de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad.

ARTÍCULO 9.-

Prohibiciones y Contrataciones Especiales. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, debiendo esto último estar previamente aprobado mediante punto de cuenta por el ciudadano Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 10.-

Atribuciones de la Junta Liquidadora. La Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades y a los efectos del procedimiento de supresión y liquidación, a cuyos fines tendrá las siguientes competencias y funciones:

- 1) Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil **"FERREMINARSA S.A"**.
- 2) Dictar en sesión el correspondiente Reglamento Interno, para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, el cual deberá ser aprobado por el Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.
- 3) Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil **"FERREMINARSA S.A"** para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
- 4) Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones, y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.
- 5) Asegurar la continuidad de las actividades de la Sociedad Mercantil **"FERREMINARSA S.A"**, en cuanto a cualquier contrato u obligación que se tenga pendiente.
- 6) Administrar, custodiar y conservar los bienes que integraron el Capital Social, así como, los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Sociedad Mercantil **"FERREMINARSA S.A"**, hasta su definitiva liquidación, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios que no sean contrarios al proceso de liquidación.
- 7) Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos ejecutados o en proce-

so de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Sociedad Mercantil **"FERREMINARSA S.A"**.

8) Realizar el inventario de la documentación e información que reposen en los archivos y base de datos y sistema de información de la Sociedad Mercantil **"FERREMINARSA S.A"**, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.

9) Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Sociedad Mercantil **"FERREMINARSA S.A"**.

10) Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios de los cuales sea titular, o que posea la Empresa.

11) Proceder a elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras.

12) Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Sociedad Mercantil **"FERREMINARSA S.A"**.

13) Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Sociedad Mercantil **"FERREMINARSA S.A"**.

14) Presentar informes de su gestión al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua con sus respectivos soportes.

15) Informar de sus actuaciones a la Procuraduría General del Estado Aragua, la cual será vigilante de los procesos de conformidad al artículo 1 del presente Decreto.

16) Las demás que le confieran las leyes, el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 11:

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual. Son competencias y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

- 1) Ejercer la dirección y administración del procedimiento de li

liquidación de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**", a tal efecto está facultado para representar legalmente a la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**".

2) Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.

3) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.

4) Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.

5) Dirigir el proceso de liquidación de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**".

6) Ejecutar el proceso de la Junta Liquidadora y ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación.

7) Velar por el cumplimiento y la culminación del procedimiento de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto.

8) Proponer y elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.

9) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**".

10) Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

11) Dar aviso a los jueces y demás las autoridades competentes del inicio del proceso de liquidación.

12) Solicitar a los Registradores Públicos, Registradoras Públicas, Notarios y Notarias, que informen a la Junta Liquidadora, sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**", figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

13) Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, regional y local a todos los que tengan reclamaciones contra de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA**

S.A.", así como, a los que tengan títulos a favor de ésta, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.

14) Rescindir y resolver cualquier contrato que haya suscrito la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**",

15) Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua y las que le confiera la ley y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora.

ARTÍCULO 12.-

Los miembros de la Junta Liquidadora creada con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**", ejercerán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 13.-

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**", se regirán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores y contratistas no podrán considerar como de plazo vencido, las deudas u obligaciones que tengan con ellos, por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en el mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

ARTÍCULO 14.-

Gastos y Pasivos. Los gastos necesarios para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A.**", se pagarán con sus ingresos propios, y de no existir o ser insuficientes, con cargo al Gobierno del Estado Bolivariano de Aragua, quien aportará los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Sociedad Mercantil, previo detalle del requerimiento mediante informe financiero.

ARTÍCULO 15.-

En el supuesto de que el pasivo para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil

"**FERREMINARSA S.A**", fuere superior al activo del mismo, la Junta Liquidadora; previa demostración y explicación sustentada de necesidades, solicitará el recurso a la Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua, quien previa verificación de disponibilidad, aportará los recursos necesarios para terminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas del Instituto. En todo caso, los recursos presupuestarios y financieros destinados a la operatividad y funcionamiento de la empresa, serán reorientados a la partida 407.01.02.01 Donaciones Corrientes a Personas de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 16.- **Papelería y Logos** La Junta Liquidadora de la Sociedad Mercantil "**FERREMINARSA S.A**", podrá continuar utilizando la papelería y el logotipo de la Empresa en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Liquidadora.

ARTÍCULO 17.- **Disposiciones Finales.** Concluido el procedimiento de liquidación o vencido el lapso originalmente establecido o sus prórrogas, si las hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, con copia a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Los Liquidadores nombrados al efecto serán responsables ante el Estado Bolivariano de Aragua y los acreedores, de cualquier perjuicio que se hubiese causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 19.- Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua y la interpretación de su contenido a la Procuraduría General del Estado Aragua.

ARTÍCULO 20.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 21.- Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO(FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920,
de fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO

**PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN(FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928,
de fecha 23 de diciembre de 2021

N° 4494

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 124 de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua; lo establecido en el numeral 6 del artículo 340 y artículo 280 del Código de Comercio y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la empresa del Estado "**ARACAFÉ S.A.**", fue creada mediante decreto N° 2998, de fecha primero (01) de julio del año 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2260, de fecha veintidós 22 de julio del año 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de noviembre del año 2014, se inscribió la Sociedad Anónima denominada "**ARACAFÉ S.A.**", por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 9, Tomo 158-A, debidamente publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2295, de fecha 26 de noviembre del año 2014, cuyo objeto social está constituido por todo lo relacionado con el café de beneficio seco, ventas directas de diversas líneas de café gourmet, café aromatizados y tradicionales, así como artesanías con temas relacionados a la historia del café, igualmente la empresa tendrá la capacidad de producción, procesamiento, comercialización, compra-venta, maquinarias, empaquetado, distribución de su transporte, adquisición de todo lo relacionado en insumos, fertilizantes, abonos orgánicos en cualquier presentación, utensilios, equipos, herramientas y otros instrumentos necesarios para la siembra y cultivo del café. Así como, crear e instalar centros de formación e instrucción al caficultor, espacios gastronómicos, áreas de degustación y esparcimiento para los ciudadanos y ciudadanas; Asimismo, contará con una sala de usos múltiples, un área de capacitación y la instalación de un museo histórico del café. Igualmente podrá emprender sociedades con empresas públicas o privadas de inversión y de negocios conexos, importación, en fin, cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal de la empresa.

CONSIDERANDO

Que las empresas del Estado podrán ser objeto de intervención, supresión y liquidación, de conformidad con las normas previstas en el Código de Comercio y que corresponde a la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, dictar las reglas que estime necesarias a los fines de la intervención, supresión o liquidación y designará a las personas encargadas de ejecutarlas.

CONSIDERANDO

Que la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, mediante Punto Cuenta N° 472 de fecha 04 de octubre del año 2022, aprobó la Disolución y subsiguiente

Liquidación de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A.**".

CONSIDERANDO

Que mediante Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Aragua según se desprende del Oficio N° 066/22, celebrada en fecha 25 de octubre de 2022, se aprobó la autorización para efectuar la disolución y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima "**ARACAFÉ S.A.**", (**EMPRESA DEL ESTADO INACTIVA**).

CONSIDERANDO

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en la Ley de Administración Pública del Estado Aragua para la disolución de la Sociedad Anónima "**ARACAFÉ S.A.**".

DECRETA

ARTÍCULO 1.-

Objeto. Se ordena la disolución y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima "**ARACAFÉ S.A.**". La Procuraduría General del Estado Aragua velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación.

ARTÍCULO 2.-

Se dictan las reglas para la liquidación de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A.**", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 9, Tomo 158-A, de fecha 21 de noviembre de 2014 y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2295, Sumario 3049, de fecha 26 de noviembre del año 2014.

Artículo 3.-

Supresión y Liquidación El procedimiento de supresión y liquidación de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A.**", será llevado a cabo por una Junta Liquidadora designada a tal efecto.

ARTÍCULO 4.-

La personalidad jurídica de la empresa "**ARACAFÉ S.A.**", subsistirá para los fines de la liquidación, hasta el final de ésta.

ARTÍCULO 5.-

Plazo del Proceso de Liquidación El proceso de liquidación será llevado a cabo en un plazo de ciento ochenta días (180) continuos, contados a partir de la fecha de protocolización del Acta de Asamblea donde se nombre la Junta Liquidadora, pudiendo el

Gobernador o Gobernadora acordar hasta dos prórrogas consecutivas de ese plazo, hasta un máximo de ciento ochenta días (180) continuos cada una.

ARTÍCULO 6.-

Cese de las Autoridades. La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A**", cesará en sus funciones a partir de la publicación del Decreto donde conste la designación de la Junta Liquidadora, y deberá presentar un informe detallado sobre todas las actividades realizadas por la Sociedad Mercantil, informe del Comisario, acompañado del Balance General de la Empresa y el acta de entrega correspondiente, con anexos donde se señalen todos los activos de la empresa.

ARTÍCULO 7.-

Junta Liquidadora. La Junta Liquidadora, estará integrada por un Presidente o una Presidenta, un miembro principal y un administrador o administradora, con sus respectivos suplentes, siendo de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua. Los miembros de la Junta Liquidadora, no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni de ningún cargo de Dirección o de Confianza de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A**".

ARTÍCULO 8.-

La Junta Liquidadora deberá dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A**", dictar su Reglamento Interno, determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil, incluyendo la elaboración de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad.

ARTÍCULO 9.-

Prohibiciones y Contrataciones Especiales. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la

realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, debiendo esto último estar previamente aprobado mediante punto de cuenta por el ciudadano Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 10.-

Atribuciones de la Junta Liquidadora. La Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades y a los efectos del procedimiento de supresión y liquidación, a cuyos fines tendrá las siguientes competencias y funciones:

1) Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A**".

2) Dictar en sesión el correspondiente Reglamento Interno, para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, el cual deberá ser aprobado por el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

3) Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A**", para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.

4) Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones, y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

5) Asegurar la continuidad de las actividades de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A**", en cuanto a cualquier contrato u obligación que se tenga pendiente.

6) Administrar, custodiar y conservar los bienes que integraron el Capital Social, así como, los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Sociedad Mercantil "**ARACAFÉ S.A**", hasta su definitiva liquidación, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios que no sean

contrarios al proceso de liquidación.

7) Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos ejecutados o en proceso de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉ S.A"**.

8) Realizar el inventario de la documentación e información que reposen en los archivos y base de datos y sistema de información de la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉ S.A"**, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.

9) Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉS.A"**.

10) Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios de los cuales sea titular, o que posea la Empresa.

11) Proceder a elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras.

12) Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉ S.A"**.

13) Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉ S.A"**.

14) Presentar informes de su gestión al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua con sus respectivos soportes.

15) Informar de sus actuaciones a la Procuraduría General del Estado Aragua, la cual será vigilante de los procesos de conformidad al artículo 1 del presente Decreto.

16) Las demás que le confieran las leyes, el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 11:

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora. Son competencias y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

1) Ejercer la dirección y administración del procedimiento de liquidación de la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉ S.A"**, a tal efecto está facultado para representar legalmente a la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉ S.A"**.

2) Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.

3) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.

4) Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.

5) Dirigir el proceso de liquidación de la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉ S.A"**.

6) Ejecutar el proceso de la Junta Liquidadora y ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación.

7) Velar por el cumplimiento y la culminación del procedimiento de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto.

8) Proponer y elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.

9) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉ S.A"**.

10) Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

11) Dar aviso a los jueces y demás las autoridades competentes del inicio del proceso de liquidación.

12) Solicitar a los Registradores Públicos, Registradoras Públicas, Notarios y Notarias, que informen a la Junta Liquidadora, sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la Sociedad Mercantil **"ARACAFÉ S.A"**, figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

	<p>13) Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, regional y local a todos los que tengan reclamaciones contra de la Sociedad Mercantil "ARACAFÉ S.A.", así como, a los que tengan títulos a favor de ésta, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.</p> <p>14) Rescindir y resolver cualquier contrato que haya suscrito la Sociedad Mercantil "ARACAFÉ S.A.".</p> <p>15) Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua y las que le confiera la ley y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora.</p>	<p>ARTÍCULO 15.-</p>	<p>En el supuesto de que el pasivo para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil "ARACAFÉ S.A.", fuere superior al activo del mismo, la Junta Liquidadora; previa demostración y explicación sustentada de necesidades, solicitará el recurso a la Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua, quien previa verificación de disponibilidad, aportará los recursos necesarios para terminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas del Instituto. En todo caso, los recursos presupuestarios y financieros destinados a la operatividad y funcionamiento de la empresa del estado, serán reorientados a la partida 407.01.02.01 Donaciones Corrientes a Personas de la Dirección General de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 12.-</p>	<p>Los miembros de la Junta Liquidadora creada con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil "ARACAFÉ S.A." ejercerán sus funciones ad-honoren.</p>	<p>ARTÍCULO 16.-</p>	<p>Papelería y Logos. La Junta Liquidadora de la Sociedad Mercantil "ARACAFÉ S.A.", podrá continuar utilizando la papelería y el logotipo de la Empresa en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Liquidadora.</p>
<p>ARTÍCULO 13.-</p>	<p>Derechos y obligaciones de naturaleza contractual. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga la Sociedad Mercantil "ARACAFÉS.A.", se regirán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores y contratistas no podrán considerar como de plazo vencido, las deudas u obligaciones que tengan con ellos, por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en el mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.</p>	<p>ARTÍCULO 17.-</p>	<p>Disposiciones Finales. Concluido el procedimiento de liquidación o vencido el lapso originalmente establecido o sus prórrogas, si las hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, con copia a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 14.-</p>	<p>Gastos y Pasivos. Los gastos necesarios para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil "ARACAFÉ S.A.", se pagarán con sus ingresos propios, y de no existir o ser insuficientes, con cargo al Gobierno del Estado Bolivariano de Aragua, quien aportará los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Sociedad Mercantil, previo detalle del requerimiento mediante informe financiero.</p>	<p>ARTÍCULO 18.-</p> <p>ARTÍCULO 19.-</p>	<p>Los Liquidadores serán responsables ante el Estado Bolivariano de Aragua y los acreedores, de cualquier perjuicio que se hubiese causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.</p> <p>Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua y la interpretación de su contenido a la Procuraduría General del Estado Aragua.</p>

ARTÍCULO 20.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 21.- Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO(FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de fecha
02 de diciembre de 2021

REFRENDADO

PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN(FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de fecha
23 de diciembre de 2021